

Carrera nueva Nº 11.113/12: Especialización en Tributación Local, Universidad Nacional de Tres de Febrero, Dirección Académica de Posgrados. Dictamen considerado por la CONEAU el día 06 de Mayo de 2013 durante su Sesión Nº 375.

Ante la solicitud de reconocimiento oficial provisorio del título de la carrera nueva de Especialización en Tributación Local, Universidad Nacional de Tres de Febrero, Dirección Académica de Posgrados, y considerando lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación Nº 51/10 y Nº 160/11, la Ordenanza Nº 056 - CONEAU, y las conclusiones del Anexo del presente Dictamen, la CONEAU recomienda que no se otorgue el reconocimiento oficial provisorio de su título a la carrera nueva de Especialización en Tributación Local, Universidad Nacional de Tres de Febrero, Dirección Académica de Posgrados.



ANEXO

I- INSERCIÓN, MARCO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA DE GESTIÓN

La carrera nueva de Especialización en Tributación Local, de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, Dirección Académica de Posgrados, a dictarse en la ciudad de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propone una modalidad presencial. Su dictado es de carácter continuo.

Se presenta la siguiente normativa: Resolución del Consejo Superior (Res. CS) Nº 04/12 que crea la carrera y aprueba el plan de estudios y el Reglamento específico; y Res. del Rector Nº 1014/12 que designa al Director de la Especialización.

La carrera nueva de Especialización se focaliza en un área específica aún no desarrollada en ámbitos académicos salvo por el antecedente que manifiesta la Institución consistente en las carreras de Diplomatura y Tecnicatura Universitaria en Administración Tributaria, complementada con el curso de posgrado en Administración Tributaria Subnacional, dictado en el marco de la iniciativa conjunta entre la Institución y el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales (CEATS). En consecuencia, se considera que la inserción institucional y el clima académico son adecuados. En oportunidad de la respuesta a la evaluación, se informa que "se están realizando o se encuentran en proceso de aprobación" investigaciones; si bien se acompañan listados de temas de investigación, no se explicita el modo en que las investigaciones se efectuarán en el período 2013/2015 y no se brindan mayores especificaciones. Asimismo, considerando los temas a los que refieren las mismas se observa que: se refiere al Impuesto al Patrimonio Neto, a los Capitales y a los Activos, que no están vigentes, por lo cual cabe inferir que tal caso trata de un análisis de la evolución histórica de los impuestos patrimoniales, ya que en la actualidad rige el Impuesto sobre los Bienes Personales y el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta; no obstante, algunos lo entienden como un impuesto a la renta. Por otro lado, no se observan puntos de investigación de este último impuesto, temática importante, salvo la referencia a la década del '30. A lo que se suma que también deberían analizarse las distintas posiciones sobre el Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas, que entienden que es un impuesto indirecto, por lo cual no se fijó plazo de vigencia, a diferencia del derogado impuesto sobre los beneficios eventuales que constituía un impuesto directo que sometía a tributación la renta (incremento patrimonial) proveniente de la transferencia de bienes.



También en la respuesta, se adjuntan las copias correspondientes a 8 convenios, aunque 6 de ellos corresponden a convenios marco, uno trata de un acuerdo de colaboración, y otro es un convenio específico correspondiente a otras actividades académicas. Como originalmente se observó, el convenio con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Mendoza, solo comprende desde el 20/7/2011 al 20/7/2014 el Desarrollo y dictado del "Curso de Posgrado en Administración Tributaria Subnacional".

Respecto a la normativa, la Institución informa diferentes cambios realizados al Reglamento de la carrera y adjunta como anexo un texto con las modificaciones incorporadas, pero no presenta el correspondiente acto administrativo que convalide su aprobación o la modificatoria del Reglamento originalmente aprobado. De igual modo, considerando el texto adjuntado, se da cuenta de que no se han subsanado la totalidad de las observaciones realizadas respecto al modo equívoco en que se denomina a la carrera nueva en diferentes pasajes del Reglamento como "maestría", y al trabajo final integrador como "tesis". En efecto, el art. 10, incs. h), i) y j), del Reglamento sigue refiriendo a la "tesis" ("Proyecto de Tesis", "Tutor de Tesis", "trabajos de Tesis", "Jurados de Tesis"), en lugar de "Trabajo Final Integrador" propio de la Especialización. El art. 12, inc. f), del Reglamento prevé como función del Comité Académico asesorar al Director en la selección de los miembros de los "Jurados de los trabajos de Tesis". El art. 10, inc. k), del Reglamento denomina Maestría a la carrera, en lugar de Especialización. De este modo, la normativa no resulta adecuada y continúa reiterando inconsistencias.

La estructura de gobierno está conformada por un Director, un Comité Académico y un Coordinador Técnico y Académico. Son funciones del Director, entre otras: programar las actividades; representar la carrera nueva ante los ámbitos académicos, profesionales e institucionales; autorizar y monitorear la actividad académica; garantizar el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y proponer estrategias de mejoramiento; seleccionar y proponer la designación del cuerpo académico en consulta con el Comité Académico; aprobar el "proyecto de tesis" y "tutor de tesis" de los alumnos analizando también los avances; y convocar el Comité Académico. Son funciones del Comité Académico: proponer lineamientos generales de programación de las actividades, efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades de Especialización y participar en las reuniones plenarias con el Director, a fin de evaluar el estado de situación de la carrera; elaborar criterios y enfoques para la autoevaluación permanente de la carrera; proponer estrategias de mejoramiento y políticas de cambio en el desarrollo curricular y



académico de la carrera; y asesorar al Director en la selección y designación del cuerpo académico de la carrera, en la selección de los miembros de los jurados de los trabajos de tesis, y en la definición de estrategias conducentes a la eficaz gestión de la carrera. Son funciones del Coordinador Técnico y Académico, entre otras: asistir a la dirección de la carrera en el cumplimiento de sus funciones; organización de jornadas, aspectos administrativos, entre otras; diseñar e implementar mecanismos de articulación con otros programas de posgrado; supervisar la implementación de los sistemas de información y autoevaluación acordados; y coordinar las acciones administrativas de la carrera nueva.

A continuación, se enumera la información presentada sobre el Director de la carrera nueva:

Director de la carrera			
Información referida a los títulos obtenidos	Abogado y Especialista en Derecho Tributario (ambos títulos expedidos por la Universidad de Buenos Aires).		
Información referida a los cargos que desempeña en la actualidad	Profesor titular en la Universidad Nacional de la Matanza		
Informa antecedentes en la docencia universitaria	Sí		
Informa antecedentes en la gestión académica	No		
Informa antecedentes en ámbitos no académicos	Sí		
Informa adscripción a organismos de promoción científico-tecnológica.	No		
Informa participación en proyectos de investigación	Sí		
Informa antecedentes en la dirección de trabajos finales y tesinas	Sí		
Informa producción en los últimos 5 años	Sí (3 publicaciones en medios sin arbitraje y 5 capítulos de libro).		
Informa haber integrado jurados de concursos docentes y/o de tesis, ha sido convocado a instancias de evaluación y/o acreditación de carreras, ha conformado comités editoriales y ha participado en la evaluación de becarios, investigadores, proyectos o programas	No		

En la evaluación original se observó que la estructura de gestión propuesta para la carrera nueva era adecuada en un sentido general, aunque se observó como inconsistente que mientras Reglamento (Art. 9) indica que el Director integra el Comité Académico, la misma norma prevé que



el Comité lo debe asesorar. También se indicó la inconsistencia respecto a la designación del Director; mientras que se indica que la designación del Director la realiza el Rector, en el Reglamento (Art. 15) se consigna que las designaciones del cuerpo que conforma el gobierno de la carrera son "definidas por resolución del Consejo Superior de la Universidad". Si bien se propone una modificación al Reglamento, en el que se corrigen las inconsistencias, no consta el aval normativo a los cambios informados.

El perfil del Director designado se considera adecuado debido a que cuenta con título de Especialista en derecho tributario y se desempeña en una actividad que guarda directa relación con la carrera nueva. Informa además la dirección de trabajos finales o tesinas. Por otra parte, las modificaciones realizadas a la composición del Comité Académico se consideran adecuadas, ya que el perfil de los integrantes guarda una acorde relación con la tributación local.

Por lo expuesto, la carrera nueva se adecua a lo establecido en la Resolución Ministerial de estándares con respecto a inserción institucional y antecedentes de los integrantes de la estructura de gestión. Sin embargo, del análisis de los aspectos relacionados con marco normativo se desprende que la carrera nueva presenta el siguiente aspecto a subsanar que le impide adecuarse a lo establecido en la Resolución Ministerial de estándares:

1. Se propone una modificación al texto del Reglamento, sin embargo no se presenta el respaldo normativo correspondiente que avale los cambios informados.

II- PLAN DE ESTUDIOS

Se consigna la siguiente información respecto del plan de estudios:

Plan de estudios			
Resolución de aprobación del Plan de Estudios: Resolución Nº 04/12 del Consejo Superior			
Duración en meses reales de dictado (no incluye el plazo para presentar el trabajo final, una vez finalizada la cursada): 16 meses			
Plazo para presentar el trabajo final, una vez finalizado el cursado: 24 meses			
Carga horaria total de la carrera nueva: 504 horas Horas Teóricas: 232 Horas de Prácticas: 192			
Organización del plan de estudios: El plan de estudios es estructurado y consta de un total de 13 asignaturas, 6 seminarios, un taller de integración para la elaboración de la tesina y una práctica profesional obligatoria. Se señala además, que las asignaturas se configuran en la intersección de los contenidos curriculares de dos tipos de ejes: los			



ejes socio-profesionales (3) y los ejes epistémic	cos (4).	
Cantidad de Ciclos, Tramos o Módulos: 0	Materias comunes: 20 (424 horas)	Materias electivas: 0
Actividades obligatorias de otra índole: 80 horas referidas a prácticas profesionales.		
Oferta propia de cursos del tramo electivo infor	mada por la institución: no corre	esponde.

La carga horaria propuesta para la Especialización cumple con la resolución ministerial de estándares. Se ha subsanado la debilidad referente a la falta de asignación de profesores en algunas asignaturas pero debe señalarse que no se presentan las fichas correspondientes a todos los docentes informados. Además, se informa que los estudiantes deberán cumplimentar 80 horas de práctica profesional, las cuáles son un componente obligatorio que implica entrenamiento en las dependencias municipales o provinciales homologados y autorizados al efecto por la Dirección de la carrera de Especialización en Tributación Local, desarrollando acciones afines a su formación académica. Simultáneamente, se señala que el producto o tarea a desarrollar deberá ser de utilidad para el organismo fiscal en que se lleva a cabo. Sin embargo, no se acompañan convenios específicos que garanticen y regulen esa práctica profesional.

Asimismo, si bien en la respuesta a la evaluación se aclara que estamos ante una carrera de Especialización en Tributación Local cuyo alcance es Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el modo en que se presenta y utiliza el concepto de "Tributación Local" en distintos componentes de la propuesta denota inconsistencias. En efecto, no se corrigió el considerando del acto administrativo de creación de la carrera que hace referencia a las relaciones del "Estado Local, Provincial y Municipal con el ciudadano", como si el Estado Local fuera diferente del Provincial y Municipal. Además, en ese considerando se alude también a "la necesidad de formar profesionales con una alta especialización en el campo de la Administración y la Tributación Local, Provincial y Municipal". En consecuencia el uso del término "local" en la denominación sigue siendo confuso, lo cual se reitera en los contenidos de las actividades curriculares. Nótese que una de las asignaturas se denomina "Tributos Locales, Provinciales y Municipales"; es decir, no lleva por nombre "Tributos Locales", conforme a la denominación que se propone a la carrera de Especialización (en consonancia con la caracterización de la editorial española Marcial Pons), sino que daría a entender que los tributos locales serían distintos de los provinciales y municipales. Asimismo, se observa que una asignatura se denomina "Régimen de



sanciones e infracciones en el sistema tributario local", como si se tratara de un solo sistema, lo que no sería plenamente adecuado.

Hay inconsistencias también en los programas de las actividades curriculares. Con respecto a "Régimen de sanciones e infracciones en el sistema tributario local", teniendo en cuenta la aclaración que se expresa en la respuesta de la Institución en cuanto al alcance del término "local", cabe destacar que no hay un único sistema tributario local (como singulariza la denominación de la asignatura), a lo cual se agrega que también se trata en el programa la Ley Penal Tributaria y Previsional en lo referente a los delitos de los ámbitos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lo que se infiere que se ha tomado en tal denominación un sentido muy amplio del término "infracciones", ya que parece comprenderse con éste también a los delitos. En el punto 1 del programa se menciona la ley 22.415 (Código Aduanero) que se aplica sólo en el ámbito nacional y que ha sido reformada, entre otras, por la ley 25.986. Pese a ello, ese punto se refiere a las "leyes 11.683, 22.415 y 24.769 y sus reformas introducida (sic) por la ley 26.735". Además, se menciona la Ley de Impuestos Internos, pese a que la ley 24.674 y modificatorias rige en el ámbito nacional y ha sustituido a la Ley de Impuestos Internos 3764 (texto ordenado en 1979 y modificatorias) salvo respecto de los supuestos del art. 2° de aquella, pero no contiene un régimen sancionatorio específico, sino que remite al de la ley 11.683 (actualmente t.o. en 1998 y modificatorias). En el punto 4 considera el error de hecho sólo en el plano nacional (leyes 11.683 y 24.769, así como la legislación penal aduanera), y no en el local. En los puntos 6, 7 y 8 trata las infracciones de la ley 11.683 (t.o. vigente) que son del orden nacional, es decir, no corresponden a los ámbitos provinciales, municipales, ni de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el punto 11 aborda la relación del delito de evasión fiscal con la defraudación fiscal nacional, y no con las figuras análogas de los ámbitos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el punto 19 únicamente trata la responsabilidad del art. 13 de la ley 24.769 y no aborda específicamente la responsabilidad de las personas jurídicas según el art. 14 de la ley 24.769, modificada por la ley 26.735, y su relación con normas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El punto 20 contempla la extinción de la acción para aplicar sanciones y hacerlas efectivas sólo en el orden nacional. En el punto 21 se refiere sólo a las infracciones de seguridad social del orden nacional. Además, se hace mención a la Resolución General "1566/2003 y modificaciones introducidas por la Res. Gral. AFIP 2927/2010", no obstante que la Resolución General de la AFIP 2766/2010 sustituyó el texto de aquella. Actualmente en el orden nacional rige



la "Resolución general 1566, texto sustituido en 2010" y modificaciones de la Resolución General de la AFIP 2927/2010. Para una Carrera de Especialización en Tributación Local (con el alcance que se le dio y aclaró en la respuesta al informe de evaluación) no parece suficiente que sólo el punto 22 prevea los ilícitos formales y materiales en los Códigos Fiscales Provinciales y las Ordenanzas Fiscales Municipales. Respecto de ese punto 22 se aclara que la Ley Penal Tributaria y Previsional no se aplica a todos los tributos locales (como figura en el programa), ya que no rige en materia de tributos municipales. Con respecto a "Metodología Aplicada a la Administración Tributaria", se sostiene la observación acerca de la falta de contenidos específicos o referentes a la Administración Tributaria.

Asimismo, se sostiene la observación realizada originalmente sobre la actividad curricular "Práctica Profesional" respecto a que no es clara en cuanto a sus contenidos, y no se explicitan los diferentes componentes necesarios para una práctica de tal naturaleza. Por un lado, no se prevé un mecanismo de tutoría para los estudiantes y hasta se contempla la posibilidad de que un alumno coordine a otros, modalidad que no se considera adecuada. Si bien el ejercicio de la práctica profesional en áreas de la administración tributaria local puede realizarse en forma individual, el estudiante del posgrado deberá ser capacitado y orientado, para lo cual se requiere de un tutor o coordinador.

Además de las observaciones formuladas a los programas anteriormente mencionados, la aclaración efectuada en la respuesta de la Institución sobre el carácter "local" de la denominación del posgrado, amerita las siguientes observaciones: en la actividad curricular "Procedimiento Tributario", se advierte que tres módulos tratan el procedimiento nacional (nótese que en Seguridad Social refiere a la apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, y no al procedimiento en ámbitos locales), un módulo al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, uno al de la Provincia de Buenos Aires, y el otro al de las demás provincias y municipalidades, en el cual sólo aborda "aspectos relevantes". Es decir el 50% de los módulos refieren a procedimientos nacionales, por lo cual no parece que se guarde una debida proporción de contenidos respecto de la Especialización en Tributación "local", que requiere un examen profundo en los ámbitos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: no sólo de "aspectos relevantes". Además, se observa que no hay referencias expresas a procedimientos especiales, como el de clausura (arts. 112/115 y concordantes del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, t.o. en 2012). Tampoco figuran temas referentes a aspectos procesales de la aplicación de la Ley Penal Tributaria y



Previsional en los ámbitos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el programa de "Fundamentos de micro y macroeconomía aplicados a la tributación local" no hay referencias concretas a la aplicación a la tributación local.

Por otra parte, continúa la falta de especificación de las actividades prácticas dentro de los programas, que según la presentación original le corresponde el 50% del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las actividades prácticas que desarrollarán los alumnos comprenden, según se informa, las realizadas en los cursos y seminarios teórico-prácticos, y 80 horas de práctica profesional obligatoria que implica entrenamiento en las dependencias municipales o provinciales homologadas y autorizadas al efecto por la dirección de la carrera. Simultáneamente, se indica, que el producto o tarea a desarrollar deberá ser de utilidad para el organismo fiscal en que se lleve a cabo la misma. Al respecto, se adjunta un Programa de Práctica Profesional.

Si bien se presenta un programa de Práctica profesional, el mismo no es claro en cuanto a sus contenidos, y no especifica diferentes componentes necesarios para una práctica de tal naturaleza. Por un lado, no se prevé un mecanismo de tutoría para los estudiantes y hasta se contempla la posibilidad de que un alumno coordine a otros, modalidad que no se considera adecuada; por otro, no se presentan acuerdos o convenios afectados específicamente a la carrera nueva que aseguren lugares de inserción para la realización de las prácticas profesionales.

Además, en la organización del plan de estudios de la carrera (punto 11 del Anexo I del acto administrativo que crea la carrera) se establece que cada asignatura "se dictará en 4 clases de 4 horas cada una. Asimismo, cada materia se dividirá en dos horas de aspectos teóricos y dos horas de práctica". Sin embargo, salvo el caso de las actividades curriculares "Práctica Profesional" y "Seminario de Jurisprudencia de la CSJN en materia de tributos locales", en los programas de las distintas asignaturas no se detallan específicamente las actividades que componen esas horas de práctica, que según el reglamento insumirían el 50% del proceso enseñanza- aprendizaje, excepto el "Taller de Tesina". En algunas asignaturas se prevé la evaluación sobre aspectos teóricos y prácticos que se habrían tratado, sin un detalle específico (por ejemplo, en "Administración Tributaria" y "Régimen de Sanciones e Infracciones"). En una asignatura se expresa la pretensión de "una aplicación concreta de los conocimientos analizando textos legales, doctrina y jurisprudencia", a la vez que se reconoce que el curso es teórico ("Derecho Tributario Sustantivo Local"). En otras asignaturas se alude genéricamente a la presentación de trabajos prácticos sin



especificarlos ("Procedimiento Tributario", "Derecho Tributario", "Fundamentos de Micro y Macroeconomía"). En los programas de la asignatura "Tributos Locales, Provinciales y Municipales", y de los seminarios "Imposición Local a los Consumos y Patrimonios", "Nuevos Recursos Tributarios", "Armonización Fiscal" y "Tributos Ambientales", se puntualiza que comprende "desarrollos teóricos y prácticos, que asociarán momentos de exposición teórica con trabajo de campo y experiencias pragmáticas", sin detallar en qué consistirá ese trabajo y "experiencias". En el programa de otra asignatura se dice que el curso "será teórico-práctico, combinando momentos de exposición teórica con otros de trabajo y devolución de ideas y/o discusión de textos" ("Teoría del Estado y Tributación Local"), sin detallar los trabajos que componen la faz práctica.

Según lo establecido en el Reglamento de la carrera (art. 6), podrán aspirar al título de Especialista en Tributación Local los graduados con título de licenciatura o equivalentes, correspondiente a carreras de 4 años de duración como mínimo vinculadas a áreas de ciencias jurídicas, económicas o políticas provenientes de Instituciones Universitarias Nacionales y/o Privadas, y debidamente legalizados ante autoridad competente de nuestro país; así como los graduados con título de grado universitario vinculados a áreas de ciencias jurídicas, económicas o políticas provenientes de universidades extranjeras, reconocidas por autoridad competente de su respectivo país y debidamente legalizados. Además, en el artículo 4 del mismo Reglamento se expresa que la carrera está preferentemente orientada a aspirantes con "título de grado de Abogado o Licenciados en Derecho, Contadores Públicos Nacionales, Licenciados en Administración, Licenciados en Economía o Licenciados en Ciencias Políticas". Por otro lado, se establece, en el referido artículo 4, que "estas categorías no serán excluyentes al momento de considerar la participación de profesionales provenientes de otras áreas cuyo desarrollo profesional se relacione con el perfil de formación al que tiende la presente". Por último, en la respuesta a la evaluación se propone un texto que, según se comunica, es modificatorio del Reglamento originalmente presentado; no obstante no contiene el correspondiente acto administrativo que convalide esas modificaciones propuestas.

La propuesta de modificación informada en la respuesta de la Institución subsanaría las inconsistencias observadas originalmente en los requisitos de admisión que se consignan en el Reglamento. No obstante, no se presenta el aval normativo que convalide las modificaciones informadas.



Por lo expuesto, la carrera nueva se adecua a lo establecido en la Resolución Ministerial de estándares con respecto a carga horaria total y el tipo de carrera. Sin embargo, del análisis de los aspectos relacionados con la correspondencia entre la denominación y los contenidos, los contenidos y bibliografía de los programas, los requisitos de admisión y actividades de formación práctica, se desprende que la carrera nueva presenta los siguientes aspectos a subsanar que le impiden adecuarse a lo establecido en la Resolución Ministerial de estándares:

- El uso del término "local" en la propuesta general del posgrado es confuso, al igual que su utilización en los contenidos de las actividades curriculares.
- 2. Ausencia de contenidos relevantes para el área de estudio en los programas de las actividades curriculares.
 - Falta de consistencia en los contenidos del programa "Práctica Profesional". 3.
- 4. Incongruencia en la distinción entre carga horaria teórica y práctica en las asignaturas.
- 5. Ausencia de convenios específicos que garanticen la disponibilidad de los ámbitos de práctica para las actividades propuestas.
- Ausencia de respaldo normativo que avale las modificaciones propuestas a los 6. requisitos de admisión que se informan en la respuesta de la Institución.

CUERPO ACADÉMICO III-

A partir de las modificaciones realizadas en oportunidad de la respuesta al informe de evaluación, se desprende que el cuerpo académico se compone de 26 docentes:

Docentes	Título de Doctor	Título de Magister	Título de Especialista	Título de Grado
Estables:	1	5	16	4
Invitados:	-	-	-	-
Mayor dedicación en la institución:	1			
Residentes en la zona de dictado la carrera nueva:	26			

De acuerdo con los antecedentes informados, el plantel docente presenta las siguientes características:



Áreas	Cantidad de	Cantidad de	Cantidad de	Cantidad de	Cantidad de
disciplinares en	docentes que	docentes que	docentes que	docentes que	docentes que
las que se han formado los docentes	informan antecedentes en la dirección de trabajos finales o tesinas.	informan producción en los últimos 5 años	informan participación en proyectos de investigación	informan adscripción a organismos de promoción científico- tecnológica	informan antecedentes en ámbitos no académicos
				techologica	
Ciencias	11	16	10	0	21
Contables,					
Derecho,					
Economía,					
Administración y					
Psicología					

Se observa que si bien se incorporaron nuevos docentes al cuerpo académico de la carrera, no se han actualizado las fichas en el formulario electrónico y se adjuntaron los antecedentes en anexo, lo cual impide analizar y evaluar algunos aspectos necesarios.

De los 26 docentes se puede señalar que 17 son estables y que todos residen en la zona de dictado de la carrera, lo que se considera adecuado. Si bien 4 profesionales no cuentan con título de posgrado, se los considera idóneos para formar parte del plantel docente de la carrera por sus antecedentes docentes y profesionales. La incorporación de nuevos docentes logra subsanar la debilidad observada originalmente, considerándose que el perfil de todos los integrantes del cuerpo académico es adecuado para la carrera nueva propuesta.

Debe observarse, no obstante que no se presenta información sobre los antecedentes del docente responsable de la actividad curricular denominada "Administración Tributaria". Igualmente debe observarse que solo un docente informa mayor dedicación en la Institución.

Por lo expuesto, la carrera nueva se adecua a lo establecido en la Resolución Ministerial de estándares con respecto a la proporción de estables/invitados; formación y trayectoria del cuerpo académico. Sin embargo, del análisis de los aspectos relacionados con la dedicación de los docentes en la Institución, se desprende que la carrera nueva presenta el siguiente aspecto a subsanar que le impide adecuarse a lo establecido en la Resolución Ministerial de estándares:

- 1. Solo uno de los 26 docentes posee su mayor dedicación en la Institución.
- 2. No se informan los antecedentes del docente responsable de la actividad curricular "Administración Tributaria".



IV-ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN VINCULADAS A LA CARRERA NUEVA

Las actividades de investigación se evalúan en el marco del núcleo 1.

EVALUACIÓN FINAL $\mathbf{V}_{\mathbf{-}}$

La modalidad de evaluación final consistirá, según el anexo I del acto administrativo que crea la carrera nueva, en un trabajo final de tesina. El plazo previsto para la presentación del trabajo final es de 24 meses, una vez finalizadas las actividades curriculares.

En la evaluación original se observó que se presentaban inconsistencias en el modo en que se refería al instrumento y a la modalidad de evaluación final, debido a que por momentos se hacía referencia a la "tesis", por otros a la "tesina" y también al "trabajo final". En la respuesta de la Institución, se informa que se ha procedido a corregir esta inconsistencia ajustándose las alusiones equívocas en los diferentes artículos del Reglamento de la carrera. Sin embargo, no se presenta el aval normativo a las modificaciones propuestas al Reglamento. Asimismo, se observa que en el texto propuesto persisten inconsistencias, a saber: el art. 10, incs. h), i) y j), del texto presentado como modificatoria del Reglamento continúa refiriendo a la "tesis" ("Proyecto de Tesis", "Tutor de Tesis", "trabajos de Tesis", "Jurados de Tesis"), en lugar del Trabajo Final Integrador que en la respuesta a la vista se reconoce como correcta denominación; el art. 12, inc. f), prevé como función del Comité Académico asesorar al Director en la selección de los miembros de los "Jurados de los trabajos de Tesis"; el art. 10, inc. k), denomina Maestría a la carrera, en lugar de Especialización; el art. 21 refiere al cumplimiento de las condiciones y requisitos de los arts. "20 y 21", en lugar de arts. "19 y 20". Se observa también inconsistencia en el art. 22, al mencionar a los arts. "6°, 20 y 21", en lugar de los arts. "6°, 19 y 20".

A partir de las modificaciones en el cuerpo académico (realizadas en oportunidad de la respuesta a la evaluación) los docentes que informan antecedentes en la dirección de trabajos finales son 16.

La incorporación de nuevos docentes permite subsanar la observación original; considerándose suficiente la cantidad de docentes que informan antecedentes en la dirección de trabajos finales.



El jurado evaluador deberá estar compuesto por 3 miembros contemplando que, al menos uno de ellos, sea externo a la Universidad. Serán propuestos por el Director de la carrera y elevados para su designación por el Consejo Superior.

La composición del jurado evaluador se considera adecuada.

Los mecanismos institucionales de seguimiento de alumnos consistirán en la realización de un encuentro por cuatrimestre con los alumnos y el Director y Coordinador para supervisar y orientar a los estudiantes; teniendo como objetivo principal ayudar a nuestros alumnos y mejorar la carrera. Se prevé la realización de encuestas para medir el grado de satisfacción de los alumnos y poder realizar mejoras en aquellos puntos que se considere necesario. Se creará una comisión de supervisión integrada por 3 docentes para analizar las causas y realizar las mejoras. Los mecanismos de orientación y supervisión de la "Tesis Final" estarán a cargo de tutores de "tesis".

Los mecanismos institucionales de seguimiento de alumnos previstos son adecuados.

Por lo expuesto, la carrera nueva se adecua a lo establecido en la Resolución Ministerial de estándares con respecto a antecedentes de los directores y co-directores y mecanismos de seguimiento de alumnos. Sin embargo, del análisis de los aspectos relacionados con tipo de trabajo y normativa que pauta su elaboración, se desprende que la carrera nueva presenta el siguiente aspecto a subsanar que le impide adecuarse a lo establecido en la Resolución Ministerial de estándares:

1. Se presentan inconsistencias en la normativa respecto a la modalidad de evaluación final prevista.

VI-INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Matrícula máxima prevista	15
Matrícula mínima prevista	45

Los alumnos dispondrán de 3 aulas con capacidad para 25, 80 y 30 personas; un laboratorio informático con 6 computadoras; y un laboratorio multimedia con capacidad para 25 estudiantes.

Las instalaciones y el equipamiento del que dispondrán los estudiantes se consideran adecuados.



El fondo bibliográfico consta de 48 volúmenes vinculados con la temática del posgrado y no se informan suscripciones a revistas especializadas. Además, se dispondrá de acceso a bases de datos y bibliotecas virtuales (UNIRED, BDU, SISBI, biblioteca electrónica del SECyT, entre otras).

La Institución reconoce que no se dispone de suficiente material bibliográfico en la biblioteca de la universidad. En su respuesta a la evaluación original, informa que se ha realizado un pedido concreto de ampliación del fondo bibliográfico, el que ha sido elevado a las autoridades correspondientes para concretar la compra de libros y otras publicaciones relevantes. No se presenta ninguna documentación que respalde esa información. Se observa que en el listado con los libros a adquirir, se informan ediciones anteriores de algunos de ellos y no las actuales; teniendo en cuenta los permanentes cambios en la temática de referencia deberían gestionarse la compra de las últimas ediciones en todos los casos. También se o que no se contempla la suscripción a sitios de Internet como el de Thomson Reuters (que concentra los sellos AbeledoPerrot y La Ley, entre otros), ni de la adquisición de eBooks (como lo es el sistema Proview) de permanente actualización, ni la suscripción a revistas especializadas, lo que sería pertinente y adecuado para una carrera como la propuesta.

Por lo expuesto, la carrera nueva se adecua a lo establecido en la Resolución Ministerial de estándares con respecto a adecuación y suficiencia de las aulas, del equipamiento informático y laboratorios, y acceso a redes y bibliotecas virtuales. Sin embargo, del análisis de los aspectos relacionados con suficiencia del fondo bibliográfico vinculado con la temática específica del posgrado, se desprende que la carrera nueva presenta el siguiente aspecto a subsanar que le impide adecuarse a lo establecido en la Resolución Ministerial de estándares

1. El fondo bibliográfico especializado es escaso.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto precedentemente, se concluye que la carrera nueva presenta los siguientes aspectos a subsanar:

1. El uso del término "local" en la propuesta general del posgrado es confuso, al igual que su utilización en los contenidos de las actividades curriculares.



- 2. Se observa que faltan contenidos para el área de estudio en los programas de las actividades curriculares.
- 3. Falta consistencia en los contenidos del programa "Práctica Profesional".
- 4. No se presentan convenios específicos que garanticen la disponibilidad de los ámbitos de práctica para las actividades propuestas.
- 5. Se observan incongruencias en la distinción entre carga horaria teórica y práctica en las asignaturas.
- 6. No se presenta el respaldo normativo que avale las modificaciones propuestas a los requisitos de admisión que se informan en la respuesta de la Institución, ni a la modalidad de evaluación final.
- 7. Solo uno de los 26 docentes posee su mayor dedicación en la Institución. Asimismo, no se informan los antecedentes del docente responsable de la actividad curricular "Administración Tributaria".
- 8. El fondo bibliográfico especializado es escaso.
- 9. No se presenta el respaldo normativo que avale los cambios que se proponen al Reglamento de la carrera. Al respecto se observa, que el nuevo texto propuesto continúa con inconsistencias.